



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2013-00013-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRÉS CEBALLOS JIMÉNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONSORCIO ILUMINACIÓN VILLAVICENCIO S.A., INSTITUTO DE TURISMO VILLAVICENCIO, ILUMINACION VILLAVICENCIO S.A., DEPARTAMENTO DEL META y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del quince (15) de marzo de 2018 (folios 60 a 62 del cuaderno de queja), por medio de la cual se estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 05 de abril de 2017¹, proferido en audiencia de pruebas por este Despacho.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, haciendo uso del término concedido en audiencia de pruebas celebrada el 5 de abril de 2017², allegó escrito obrante a folios 798 a 806 mediante el cual objeta por error grave el dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta³, solicitando se decrete nuevo dictamen a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, frente a lo cual el Despacho dando trámite a la contradicción del dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.P.A.C.A., accede al decreto de la prueba pericial, por lo cual se dispone:

Decretar un nuevo dictamen pericial que deberá rendir la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, **por Secretaría** ofíciase a la mencionada Junta para que determine el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de la menor HANAE ANDREA CEBALLOS TOBON, adjuntando copia de la demanda, de la historia clínica, del dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, de la audiencia de pruebas donde se aclaró y adicionó el dictamen celebrada el 5 de abril de 2017 (folios 786 a 790), del escrito de objeción (folios 798 a 806) y del presente auto.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que deberá retirar en la Secretaría del Despacho el correspondiente oficio, gestionar el recaudo del dictamen y cancelar los gastos que genere, encargándose de que el médico que rinda el dictamen comparezca a la audiencia de pruebas donde se efectuará la contradicción del mismo.

Finalmente, dado que no se ha obtenido respuesta al oficio J.4-00273⁴ dirigido al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, se dispone, **por Secretaría, reiterar** el mencionado oficio, indicando al destinatario que allegue lo más pronto posible lo requerido; el recaudo de la prueba

¹ Folios 787 a 790 del expediente

² Folios 787 a 790 del expediente

³ Folio 768 del expediente.

⁴ Folio 792 del plenario

corresponde a la demandada Iluminación Villavicencio S.A, quien debe asumir los costos y realizar las gestiones tendientes a obtener la respuesta.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 038 del 9 de agosto de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	